

gado del Estado, contra Resolución del Subsecretario del Aire de 17 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Poblet Alvarado, en nombre y representación de don Rafael Sánchez Mena contra la resolución de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, por la que el Subsecretario del Aire desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho y, por lo tanto, las anulamos parcialmente, declarando en su lugar el derecho del actor a que le sea señalado complemento de horas extraordinarias por las desempeñadas con tal carácter durante los meses de septiembre de mil novecientos setenta y cinco a trece de abril de mil novecientos setenta y seis, así como a que se le indemnice por la vacación anual no disfrutada en el año mil novecientos setenta y cinco con una suma igual a la de la remuneración mensual del actor, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.A.).

21675 *ORDEN número 36/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento de Sa Coma», en Ibiza.*

Por existir en el archipiélago Balear la instalación militar «Acuartelamiento de Sa Coma», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de Baleares y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Acuartelamiento de Sa Coma» en Ibiza.

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento se establecen las siguientes zonas de seguridad:

— Zona próxima de seguridad: 300 metros, a partir del perímetro más avanzado del Acuartelamiento.

— Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, a partir del perímetro del Campo de Tiro del Acuartelamiento.

Art. tercero.—Se delega en el Capitán General de Baleares el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo 1 del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3 del mismo artículo.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21676 *ORDEN número 37/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Murcia y Cartagena.*

Por existir en la 3.ª Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 3.ª Región Militar, y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones militares de la Fábrica Nacional de Pólvoras (Murcia) y Depósito de Municiones del Ramix 6 (Cartagena).

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Fábrica Nacional de Pólvoras (2.ª Sección). Murcia.

1.1. Zona de fabricación de pólvoras: 300 metros alrededor de la propiedad militar, excepto en su parte Este, por coincidir con la carretera de Alcantarilla o Molina de Segura.

1.2. Zona del Polígono de Experiencias: 300 metros alrededor de la propiedad militar.

1.3. Zona de almacenes y polvorines de Javalí Viejo: 300 metros alrededor de la propiedad militar.

1.4. Zona de almacén de pólvoras de Javalí Nuevo: Límite Norte, en una anchura de 450 a 500 metros hasta las crestas del terreno que se encuentran en esta dirección.

Límite Oeste y Este: 300 metros a partir del límite de la propiedad militar.

Límite Sur: Coincide con los de la propiedad militar.

2. Depósito de Municiones del Ramix 6 (Cartagena).

Cuatrocientos metros alrededor del perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21677 *ORDEN número 38/1980, de 29 de septiembre, por la que se señalan las zonas de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Alicante, Lorca y Alcoy.*

Por existir en la Tercera Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo quinto las instalaciones militares de Carralaca (Lorca), Font Calent (Alicante), Agost (Alicante) y Serelles (Alcoy).

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Campo de Tiro de Carralaca (Lorca).

Zona lejana de seguridad: 1.200 metros, contados alrededor de su perímetro exterior más avanzado.

2. Campo de Tiro de Font Calent (Alicante).

Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, contados alrededor de su perímetro exterior más avanzado.

3. Campo de Tiro y Maniobras de Agost (Alicante).

Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, contados a partir de su perímetro exterior más avanzado.

4. Campo de Tiro de Serelles (Alcoy).

Zona lejana de seguridad: 2.000 metros, contados a partir de su perímetro exterior más avanzado, excepto en la parte que limita con el núcleo urbano de Alcoy, que coincidirá con el mismo.

Art. tercero.—Se delega en el Capitán General de la Tercera Región Militar el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo 3 del artículo 27 del Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21678 *ORDEN número 39/1980, de 29 de septiembre, por la que se señalan las zonas de seguridad de los Gobiernos Militares de Murcia, Cartagena y Alicante.*

Por existir en la Tercera Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Tercera Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de los Gobiernos Militares de Murcia, Cartagena y Alicante.